

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087**, en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No 042 del 2022, modificada por la Resolución No 013 del 2023 y Resolución No 039 del 2024, en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA** identificada con NIT. 901508361-4, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO**, con NIT. 800.003.863 – 5, representada legalmente por el(la) señor(a) **ERNESTO PARRA HERRERA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **79.303.093**, hemos convenido suscribir el presente convenio regido por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación de la Agencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.
2. Que le corresponde a la Agencia ATENEA, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 273 de 2020 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Que el acceso a la educación posmedia en Bogotá sigue estando condicionado por barreras económicas que afectan especialmente a jóvenes de ingresos medios y bajos, quienes en muchos casos no califican para subsidios ni cuentan con los recursos para financiar su formación. A esta situación se suma la reducción drástica en la oferta de créditos de largo plazo y la ausencia de mecanismos de protección ante el desempleo o ingresos bajos, lo cual limita aún más las opciones de financiamiento educativo disponibles.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

Frente a este panorama, se requiere un modelo que combine mayor equidad en el acceso con condiciones de repago sostenibles.

4. Que la Agencia Atenea implementará el modelo de créditos parcialmente condonables con recaudo bajo el esquema de Pago Contingente al Ingreso (PCI) como una herramienta de política pública orientada a reducir brechas de acceso, promover la permanencia y focalizar los recursos en trayectorias educativas que generen retornos reales. Esta estrategia se articulará con la contratación de un operador que administre el ciclo completo del crédito y con la selección de Instituciones de Educación Superior (IES) que ofrezcan programas con condiciones objetivas de calidad y rentabilidad para los beneficiarios, en especial dentro del segmento de oferta privada.
5. Que, considerando la misionalidad de la Agencia Atenea, en relación con los objetivos de diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación Posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes y gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación Posmedia, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.
6. Que la Gerencia de Educación Posmedia, suscribió los estudios y documentos previos, que justifican y soportan la necesidad de la presente contratación.
7. Que, para lograr los objetivos propuestos, la Agencia Atenea adelantó la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-PCI-003-2025** que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, financieros, académicos, y de permanencia entre las Instituciones de Educación Superior - IES privadas y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, para la implementación de la estrategia de créditos parcialmente condonables, con recaudo bajo el esquema de Pago Contingente al Ingreso- PCI"*.
8. Que una vez surtidas las etapas establecidas dentro de la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-PCI-003-2025**, y como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, el comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto aceptar las ofertas de las Instituciones de Educación Superior habilitadas, según los informes de evaluación del proceso.
9. Que, mediante documento de aceptación de oferta del 20 de junio de 2024, se aceptaron las ofertas habilitadas en el informe de evaluación definitivo y el memorando de recomendación del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección de Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-PCI-003-2025**.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

10. Que, por lo antes expuesto, se celebra el presente Convenio por Régimen Privado, el cual se regirá por la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Acuerdo Distrital 927 de 2024, Código Civil y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, normas presupuestales aplicables y demás disposiciones que conforme al objeto y naturaleza le resulten aplicables, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, financieros, académicos, y de permanencia entre las Instituciones de Educación Superior - IES privadas y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, para la implementación de la estrategia de créditos parcialmente condonables, con recaudo bajo el esquema de Pago Contingente al Ingreso- PCI.

ALCANCE DEL OBJETO: CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO ejecutará el presente convenio de acuerdo con los programas y cupos establecidos por la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA** en el Anexo No. 1 del presente convenio.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.944.348) MCTE**. Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los convenios se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C. y Bogotá Región. Entiéndase para efectos del contrato Bogotá - Región como los siguientes municipios:

Soacha, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibaté, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Ubaté y Zipaquirá.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo estimado de ejecución de los convenios será hasta el 30 de junio de 2032, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía, si a ello hubiera lugar.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSOS DEL APOORTE DE LA AGENCIA ATENEA:

Los recursos de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

- **Desembolso Primer Semestre:** Para el primer semestre académico, la Agencia Atenea realizará el pago de su aporte directamente a las instituciones de educación superior, por aquellos beneficiarios que hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de legalización y cuenten con matrícula activa reportada por la institución
- **Desembolsos de Semestres Subsiguientes:** Para los pagos subsiguientes, la Agencia Atenea realizará el pago de su aporte directamente a las instituciones de educación superior por los estudiantes que hayan continuado su proceso de formación. Para ello, la institución deberá reportar el número de estudiantes efectivamente matriculados y a quienes se les haya expedido el correspondiente recibo de matrícula, con el fin de autorizar el desembolso.

Nota 1: Cada desembolso se realizará previa presentación de los siguientes documentos: 1. certificación de matrícula del beneficiario remitida por la IES, en el cual se observe el porcentaje de descuento en el valor de la matrícula otorgado por la IES según el descuento ofertado, así: **TREINTA POR CIENTO (30%)** para los programas habilitados 2. factura y/o cuenta de cobro según aplique a la IES y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso de la IES.

Nota 2: Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla la mencionada obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en la Circular GGC No. 010 del 09 de abril de 2025.

SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato resultante del presente proceso de selección se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 509 del 26 de mayo de 2025 y por los certificados de vigencias futuras: Certificado CDP No. 16 del 26 de mayo 2025 (Vigencia 2026), Certificado CDP No. 14 del 26 de mayo 2025 (Vigencia 2027), Certificado CDP No. 9 del 26 de mayo 2025 (Vigencia 2028) y Certificado CDP No. 9 del 26 de mayo 2025 (Vigencia 2029).

Para las vigencias 2026, 2027, 2028 y 2029 se cuenta con respaldo de la vigencia futura aprobada mediante acta No. 09 del 29 de abril de 2025 del CONFIS, recursos que provienen

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

del proyecto de inversión 8122 “Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.” del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) Bogotá Camina Segura 2024-2027. Se precisa que esta la línea de financiamiento de largo plazo FEST fue declara de importancia estrategia en el marco del proceso de aprobación de la vigencia futura que sobrepasa el periodo de gobierno.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: La IES deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, una Garantía Única en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

- **Cumplimiento:** Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en el convenio, la IES constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del convenio, renovable anualmente y con vigencia igual al plazo de ejecución de 1 año y 5 meses más.

En cualquier evento de aumento del valor del convenio o convenios resultantes del presente proceso o prórroga de su vigencia, el asociado estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al asociado de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente”.

PARÁGRAFO: La exigencia de la garantía no será aplicable para aquel Convenio Derivado de la presente invitación Abierta que no cuente con asignación de recursos, a menos de que en algún momento de su ejecución se le asignen recursos, caso en el cual le será aplicable la exigencia de la garantía en los términos dispuestos en el presente numeral.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el (la) Gerente de Educación Posmedia, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al asociado, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea y sus respectivas modificaciones o adiciones, y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

Adicionalmente, el supervisor(a) podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión, modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa.

La designación de la supervisión será comunicada al asociado por medio de la plataforma SECOP II, en el expediente contractual.

NOVENA. – OBLIGACIONES:

A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS IES:

1. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio.
2. Participar en las reuniones que se requieran para el desarrollo del convenio.
3. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
4. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste.
5. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución.
6. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio.
7. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio.
8. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio.
9. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio.
10. Informar de manera inmediata a la Agencia ATENEA cualquier medida preventiva y/o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Conocer y aplicar la Resolución 141 del 04 de octubre de 2022, por medio de la cual se adopta la política de protección de datos personales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea, o aquella que la modifique, adicione o reemplace.
12. Mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos por la Agencia ATENEA e implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para salvaguardar su seguridad, en especial, tratándose de datos personales sensibles y de menores de edad.
13. Informar a la Agencia ATENEA, dentro de las 24 horas siguientes a su detección, cualquier incidente que pueda afectar la seguridad o confidencialidad de los datos personales tratados en el marco del convenio.
14. Obtener la autorización previa, expresa e informada de los titulares de datos personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

15. La demás que sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto del convenio y que no encuentran enlistadas anteriormente.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA IES:

En caso de que la oferta académica de la IES resulte habilitada, esta se comprometerá a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que las y los jóvenes beneficiarios tengan las mismas condiciones de las y los jóvenes matriculados en la IES a través de otras modalidades de financiación en cuanto a gozar de acceso completo a todos los servicios ofertados a los estudiantes de la institución desde el inicio del período de formación sin perjuicio de las gestiones de legalización del convenio y trámite de desembolso del crédito por parte de la Agencia ATENEA.
2. Entregar al estudiante un certificado de admisión que evidencie que ha sido admitido a uno de los programas académicos habilitados por Atenea.
3. Formalizar la Matrícula de las y los jóvenes que le sean informados por parte de la Agencia ATENEA a la IES expidiendo el respectivo certificado de matrícula para la formalización del crédito con el valor después de aplicar el descuento.
4. Registrar oportunamente la información de la matrícula periódica de los beneficiarios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior-SNIES.
5. Presentar en los tiempos indicados por Atenea la información asociada a la situación académica de los estudiantes. Asimismo, la IES deberá informar a Atenea cuando se presente un caso de aplazamiento o deserción.
6. Informar a las y los jóvenes sobre el proceso para solicitar homologaciones derivadas de procesos previos de formación y estudiar las solicitudes de homologación que realicen las y los beneficiarios a la luz de la normativa interna de cada IES.
7. Acompañar la formalización del beneficiario, lo cual implica como mínimo la realización de: contacto de elegibles, entrega de reportes de novedades e informe consolidado de matrícula y aplazamientos con los certificados correspondientes. Lo anterior en las condiciones que sean solicitadas por Atenea.
8. Compensar o retornar a la Agencia Atenea los recursos que hayan sido erróneamente girados por concepto de matrícula y que se deriven de deficiencias en la información suministrada por la IES con relación al estado de la o el beneficiario en el Programa, como desistimientos o aplazamientos.
9. No incurrir en actos de discriminación alguna hacia las y los beneficiarios en virtud de su condiciones sociales, económicas o individuales. Así mismo, la institución de educación superior deberá realizar los ajustes razonables que garanticen el goce efectivo del acceso y permanencia a la educación superior de la población beneficiaria con discapacidad.
10. Suscribir el acta de liquidación del convenio de acuerdo con los términos establecidos por la agencia para tal fin.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

11. Presentar anualmente, tras el cierre del ejercicio contable de cada vigencia, a más tardar el 30 de abril, los estados financieros de la IES, cumpliendo con la normativa internacional de información financiera (NIIF), junto con las notas a los mismos y otorgar el derecho a la Agencia Atenea de revisar la mencionada información financiera y solicitar aclaraciones, si hay lugar a ello. En caso de que esta información haya sido reportada a la Agencia en virtud de la ejecución de otro convenio, la IES no tendrá la obligación de volver a reportar y/o aportar la misma.
12. Entregar junto con los estados financieros, un flujo de caja libre proyectado anualmente con un horizonte de la duración del contrato, el cual debe tener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja.
13. Presentar anualmente, a más tardar el 30 de abril de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la IES en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que pongan en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo. En caso de que esta información haya sido reportada a la Agencia en virtud de la ejecución de otro convenio, la IES no tendrá la obligación de volver a reportar y/o aportar la misma.
14. Elaborar las respuestas a los requerimientos presentados por entes control y/o autoridades judiciales cuando así lo requieran, por solicitud de la agencia ATENEA, en los términos establecidos.
15. Informar de manera inmediata a la Agencia ATENEA cualquier medida preventiva y/o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

C) OBLIGACIONES DE ATENEA:

1. Adelantar la selección, operación, seguimiento, recuperación y gestión de cartera de los créditos otorgados bajo el esquema PCI a través de sus funcionarios y/ o colaboradores o a través del tercero que designe para tal fin.
2. Seleccionar a los estudiantes que iniciaran su programa de estudios en las IES seleccionadas a través de las diferentes convocatorias que adelante la agencia.
3. Desembolsar los recursos económicos pactados en el convenio a las IES, previa presentación de los siguientes documentos: a. certificación de matrícula del beneficiario remitida por la IES, b. factura y/o cuenta de cobro según aplique a la IES y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso de la IES.
4. Informar a la IES sobre la continuidad de los beneficiarios en la estrategia de crédito para efectos de cobro de las matrículas subsiguientes al primer semestre académico.
5. Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

8. Proporcionar los formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior, en caso de requerirse.
9. Solicitar periódicamente al Ministerio de Educación Nacional la información correspondiente a las medidas preventivas y las sanciones impuestas a las instituciones de educación superior que hagan parte del futuro convenio.
10. Aportar máximo hasta el 70% del valor total de la matrícula del programa académico del beneficiario seleccionado a través de créditos parcialmente condonables con esquema de recaudo de Pago Contingente al Ingreso (PCI), dentro de este valor que aportará la agencia se incluyen todos costos directos e indirectos del programa académico al que acceda el beneficiario, así como todos los impuestos), tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.).
11. Reportar a la IES la deserción o pérdida del crédito de alguno de los beneficiarios.

Las obligaciones descritas no excluyen otras funciones que, debido a su rol como entidad contratante y responsable de la política pública, correspondan a la Agencia Atenea para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la trazabilidad del programa y el resguardo de los recursos públicos.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a:

1. Guardar reserva de toda la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, así como a usarla únicamente con el propósito de cumplir lo establecido en el presente CONVENIO.
2. Conocer y aplicar la Resolución 141 del 04 de octubre de 2022, por medio de la cual se adopta la política de protección de datos personales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea.
3. Mantener la confidencialidad de toda la información que puedan conocer, manejar o desarrollar con ocasión de la celebración y ejecución del CONVENIO suscrito, salvo que sea información pública. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir con el objeto del presente CONVENIO y no podrá ser compartida con terceros.
4. Mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de y/o revelada por la Parte Reveladora que no sea de dominio público. En este sentido, la parte que reciba la información evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, la parte que reciba la información podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte que recibe la información deberá informar el hecho previamente a la parte que le suministró la información, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

5. La parte que recibe la información se obliga a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del objeto de CONVENIO, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas la presente cláusula.
6. Tratar con estricta confidencialidad cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente CONVENIO.
7. Las Partes deberán cumplir con sus respectivas obligaciones organizacionales y legislativas en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente CONVENIO. No se comunicará información de carácter personal a terceros sin la previa autorización escrita del interesado.

El compromiso de confidencialidad a cargo de las Partes se prolongará durante 12 meses contados a partir de la fecha de terminación del presente CONVENIO.

DECIMA PRIMERA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en EL Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el ASOCIADO se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, Convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El ASOCIADO se obliga para con la Agencia ATENEA a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del CONVENIO, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o CONVENIO que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o asociados lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Agencia ATENEA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia ATENEA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que LA IES- IETDH requiera utilizar la información asociada al contrato, lo podrán realizar previa autorización expresa y escrita de la Agencia ATENEA.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio será ejecutado entre las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Agencia ATENEA y LA IES. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA IES y la Agencia ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar LA IES y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere LA IES para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de LA IES cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Agencia ATENEA la información que se requiera. La IES se abstendrá de vincular laboralmente a profesionales que participen en la supervisión del contrato a suscribir.

DÉCIMA QUINTA. - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación, de los convenios suscritos con las IES privadas en virtud del presente proceso, se realizarán de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución. En caso de terminación anticipada de alguno de los negocios jurídicos suscritos con las IES privadas, también deberán ser liquidados dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de dicha terminación.

En aquellos casos en que las IES privadas, no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de las IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y éste se apruebe electrónicamente por las partes en el SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la AGENCIA ATENEA y la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, el Manual y el Lineamiento Operativo, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección **ATENEA-IA-PCI-003-2025**, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente CONVENIO podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las ENTIDADES, ni se causen perjuicios a las mismas.

Nota 1: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

Nota 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

Nota 3: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGESIMA PRIMERA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA IES se compromete y obliga con la Agencia ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del convenio, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA: La Agencia ATENEA una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Pública dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con LA IES, deberán realizar todas las actividades tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente a la IES de corrupción en el desarrollo de los contratos. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de los contratos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratos de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN: El ASOCIADO no podrá ceder su posición contractual sin autorización previa y escrita de la Agencia.

VIGÉSIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: LA IES en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante convenio de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, LA IES deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la Agencia ATENEA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando LA IES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la normatividad vigente sobre el particular.

CONVENIO POR REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-469-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA – TEINCO

VIGÉSIMA NOVENA. - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

TRIGÉSIMA. - DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este Convenio las disposiciones legales en el Manual de Contratación, los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como las normas generales aplicables a la presente contratación excepto en lo reglamentado en el citado decreto.

TRIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

TRIGESIMA SEGUNDA. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del Convenio, correrán por cuenta la IES.

TRIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS: Será responsabilidad de la IES, todos los impuestos incluido el de timbre, tasas y similares que se deriven de la ejecución del Convenio, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, la IES declara que asume el riesgo por los posibles incrementos que se puedan presentar en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del Convenio conlleve hasta su liquidación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas previo acuerdo de voluntades, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.